

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0116-2025-GRJ/GR

Huancayo, 11 ABR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Con el Informe Técnico N.º 003-2025-GRJ/CS, de fecha 09 de abril del 2025, suscrito por el Presidente Titular Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez; Primer Miembro Titular Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos; Segundo Miembro C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez, miembros del comité de selección; el Reporte No. 100-2025-GRJ-ORAJ, de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien hace propio en todos sus extremos la Opinión Legal N.º 170-2025-GRJ-ORAJ de fecha 11 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en su Artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad; en su numeral 44.1 nos dice que el *Tribunal de Contrataciones del Estado*, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior(...).

Que, que el numeral 44.2 del Artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección. El

GOBERNACIÓN	
DOC. Nº	09011899
EXP. Nº	05817021



Gobierno Regional Junín



Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”.

Que, según la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE establece que “La información registrada en las consolas del SEACE debe de ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. Así mismo son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible”.

Que, mediante el Informe de Supervisión de Oficio N° D000547-2025-OSCE-SPRI de fecha 07 de abril del 2025 emitido por Alberto Augusto Egoavil Cornejo Subdirector de Procesamientos de Riesgos, quien concluye: “en virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al titular de la entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley N° 30225, sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participaron en el proceso, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estimen pertinentes”

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-GRJ/CS de fecha 09 de abril del 2025 emitido suscrito por el Presidente del Coite de Selección Titular Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez ; Primer Miembro Titular Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos; Segundo Miembro C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez quienes concluyen “el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 009-2025-GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, advierte vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia por la sub dirección de procesamiento de riesgos del OSCE; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 009-2025-GRJ/CS-primera convocatoria cuyo objeto de la contratación es la: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS



DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.”

Respecto al expediente técnico: (...)

Sobre la publicación de los planos del expediente técnico:

De la revisión de los **documentos de referencia**, de acuerdo al “**ÍNDICE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA**” publicado en la ficha electrónica del SEACE, se observa que, el Expediente Técnico de Obra se encuentra conformado por los siguientes **veintitrés (23) planos**:

Sin embargo, de la revisión del acápite “Planos de ejecución de obra” del SEACE se advierte que, el documento denominado “**PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA.pdf**” no puede abrirse debido a que “**no es un tipo de archivo compatible o está dañado**”.

En ese contexto, considerando que no es posible acceder al documento que contiene los planos de la ejecución de obra y que, es responsabilidad de la Entidad verificar la correcta publicación en el SEACE a efectos de que los archivos registrados puedan ser descargados, se advierte vulneración a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, así como a los Principios de Transparencia y Publicidad, en tanto, dicha actuación puede limitar que los participantes conozcan el íntegro del requerimiento, perjudicando así, la formulación de consultas y observaciones asociadas a la información faltante.

Sobre las fórmulas polinómicas:

(...)

De la revisión de los **documentos de referencia**, se observa que la suma de los coeficientes de incidencia correspondiente a la **formula polinómica** consignada no se encuentra acorde con los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Respecto a los adelantos:

(...)

De la revisión de los **documentos de referencia**, en las bases administrativas del proceso de selección se indica que **no se otorgara adelanto directo**, lo cierto es que, **el gasto correspondiente a la entrega de dicho adelanto se encontraría previsto en los gastos generales** contenidos en el expediente técnico de obra.

Por lo expuesto se deberá **Verificar y/o corroborar** si para la ejecución del objeto de la convocatoria, la Entidad otorgará un adelanto directo.





Gobierno Regional Junín



- *De preverse su entrega, se deberá incluir en todos los extremos de las Bases, la información respecto a la entrega de adelanto directo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Bases estándar.*
- *De no prever su entrega, se deberá modificar los gastos generales.*

Respecto al equipamiento estratégico:

(...)

*De la revisión de los documentos de referencia, en las **Bases Administrativas** (términos de referencia – Numeral 4 “equipamiento estratégico; y Requisitos de calificación – A.1 Equipamiento Estratégico) Vs **Expediente Técnico de Obra** – Precios y cantidades de recursos requeridos), no coinciden con lo descrito en la “relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo” contenido en el expediente técnico de obra.*

Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato:

De la revisión de los documentos de referencia, no se suprimo del numeral 2.3 del Capítulo II, el siguiente literal: “p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada”.

Respecto a los Anexos:

De la revisión de los documentos de referencia, no se suprimió los formatos del Anexo 6 -relacionados al sistema de “Suma alzada” y “Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios”.; y los Anexos N°7 y N°8 de las Bases del procedimiento.

Que, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien hace propio en todos sus extremos la Opinión Legal N° 170-2025-GRJ-ORAF de fecha 11 de abril del 2025; quien concluye “Atendiendo al análisis precedente y a las normas invocadas resulta procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2025-GRJ/CS- Primera Convocatoria cuyo objeto de la contratación es la: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” y RETROTRAER A LA ETAPA DE CONVOCATORIA conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico N° 003-2025-GRJ/CS y el Informe de Supervisión de Oficio N° D000547-2025-OSCE-SPRI.



Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“El Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”;*



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas tanto en el Informe Técnico N° 003-2025-GRJ/CS y el Informe de Supervisión de Oficio N° D000547-2025-OSCE-SPRI y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en las bases del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado, en particular la contravención a los Principios de Transparencia; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2025-GRJ/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la contratación es la: **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN** y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas;



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2025-GRJ/CS- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la contratación es la: **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES PRINCIPALES Y ALEDAÑAS A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DEL CENTRO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN DE LA PROVINCIA DE YAULI DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN** y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y



Gobierno Regional Junín



recomendaciones arribadas efectuadas en el Informe Técnico N° 003-2025-GRJ/CS y el Informe de Supervisión de Oficio N° D000547-2025-OSCE-SPRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. **FOSIMO CÁRDENAS MUJE**
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

11 ABR 2025

Abg. **Ena M. Bonilla Pérez**
SECRETARIA GENERAL

